

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT No. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2025
(05 de Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA EL DISFRUTE DE LA JORNADA FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1857 DE 2017 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto No. 100-043 A-2009, el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, la ley 1857 de 2017 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009 establece en el artículo 17. Las Funciones del Director General, dentro de las cuales se encuentra: *“(…) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad. (...)”*.

Que de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TUIRISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”*, se dispone en el artículo decimo como propósito principal de la Directora General: *“Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el fin de prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que, en el precitado acuerdo, se dispone en el mismo artículo como funciones principales de la Directora General, entre otras: *“Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo a la normatividad”*.

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que dentro de las atribuciones de la Directora General se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que dispone lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legal y estatuariamente establecido.

Que la ley 1857 del 26 de julio de 2017, modifica la Ley de Protección a la familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT No. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que el Artículo 3º de la Ley 1857 de 2017, adiciona un nuevo artículo a la ley 1361 de 2009, el cual dispone: *“Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...) Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Que mediante Resolución No. 013 de 2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN E INTEGRAN LOS PLANES INSTITUCIONALES Y ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT, PARA LA VIGENCIA 2025”*, se adoptó el programa de Bienestar Social e Incentivos, el cual contiene diferentes actividades encaminadas a mejorar el ambiente laboral entre los funcionarios públicos de la entidad.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, reconoce a su talento humano como el capital más valioso de la entidad, por lo tanto, busca mantener funcionarios y empleados públicos competentes, cumplidores y comprometidos con la misión y visión de la entidad para propiciar un mejoramiento continuo con altos estándares de calidad en los servicios que ofrece a la comunidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a la mencionada Ley, el día Viernes 08 de agosto de 2025 se concederá a los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo, con el fin de generar un espacio de integración en el que el trabajador pueda fortalecer sus lazos familiares y laborales, para lo cual, se deja claro que, en el día concedido, los funcionarios no laborarán desde casa o de forma presencial, salvo las excepciones que se plasmen en el resuelve.

Que la Ley 1437 del 2011, capítulo II, Artículo 7 establece los deberes de las autoridades en la atención al público, entre los cuales se encuentran:

1. *Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.*
2. *Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.*
3. *Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.*
4. *Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5 de este código, (derecho de las personas ante las autoridades).*

Que el Horario de la Jornada Laboral y de Atención al Público que rige actualmente en el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil está establecido así: *“(…) de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 06:00 pm.)*

Que el día Viernes 08 de agosto de 2025 no se prestará atención y servicio al público en las instalaciones del área administrativa del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

Que, como consecuencia de lo anterior, se designa un (01) día para el disfrute de la jornada familiar de los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil correspondiente a la jornada del Primer Semestre Vigencia 2025.

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT No. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASÉ el día Viernes Ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025) para el disfrute de la jornada familiar de los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil correspondiente a la jornada del Primer semestre vigencia 2025, razón por la cual, no habrá servicio de atención al público en ninguna dependencia en la fecha señalada.

PARÁGRAFO UNICO: El día respectivo corresponde a la jornada semestral de enero a Junio de 2025 dispuesta en la Ley 1857 de 2017.

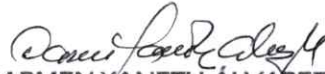
ARTÍCULO SEGUNDO: En el otorgamiento del día de la familia, no se laborará desde casa y/o de forma presencial.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil el presente acto administrativo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	
---------------------------------------	--	---